

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1404

Popayán, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JORGE ISAAC NOGUERA
Causante:	HENIO RICHARD HOYOS NOGUERA
Radicado	1900143003-2023-00314-00

Viene a Despacho, la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JORGE ISAAC NOGUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra HENIO RICHARD HOYOS NOGUERA, con el fin de decidir sobre su eventual admisión, para lo cual se observa que se encontraron reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss. del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JORGE ISAAC NOGUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra HENIO RICHARD HOYOS NOGUERA.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto, a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de veinte (20) días de traslado que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: TENER al Dr. JAVIER ALEXANDER GALVIS QUILINDO como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 213.212 del C.S. de la J, correo electrónico: alexandergalvis17@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE